

P/115006

#7264

9 Octubre / 67

Ley por la cual se prohíbe a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secret. de E. de las Fuerzas Armadas. -

8 Puzas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 21353

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
OCT 9 1957

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por el cual se prohíbe a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

La misma prohibición se hace extensiva a las personas o entidades particulares, cuando se trate de préstamos con garantía hipotecaria.

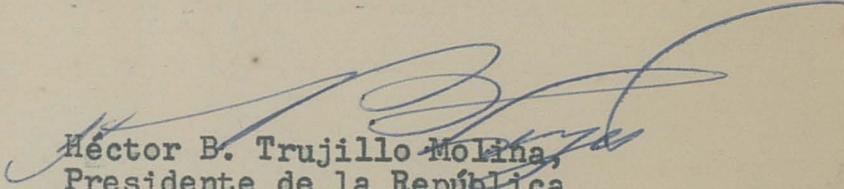
Las sanciones que se establecen en el proyecto de ley para los funcionarios bancarios o personas o entidades particulares que infringen sus disposiciones son de carácter pecuniario, por la naturaleza del caso.

P/15006

- 2 -

Es contrario a la ética que impera y debe imperar en las filas de las Fuerzas Armadas que sus miembros se comprometan en operaciones que no sean las estrictamente necesarias con los bancos prestamistas o con las personas o entidades que se dediquen al préstamo de dinero con garantía hipotecaria, ya que la autoridad de que son depositarias dentro de la comunidad obliga a dichos miembros a una conducta ejemplar y a una escrupulosidad insospechable en su actividad económica como en todas las demás manifestaciones.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, queda prohibido a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Los funcionarios bancarios que hagan las indicadas negociaciones sin que les conste el cumplimiento del requisito expresado, serán castigados personalmente con multa de RD\$50.00 a RD\$500.00, según la importancia del caso.

Art. 2.- La misma autorización prevista en el artículo anterior será necesaria a los miembros de las Fuerzas Armadas a partir de la vigencia de la presente ley, para recibir préstamos con garantía hipotecaria de personas o entidades particulares.

Los particulares o administradores de entidades particulares que hagan las operaciones especificadas sin que les conste el cumplimiento del requisito expresado, serán castigados con multa de RD\$25.00 a RD\$200.00, según la importancia del caso.

DADA, etc., etc.,.....

Señores senadores:

Los Miembros de las Comisiones Permanentes de Fuerzas Armadas y Finanzas han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de octubre de 1957, anexo al Mensaje No.21353.

Tiene por objeto el citado proyecto prohibir a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas. Esta prohibición se hace extensiva a las personas o entidades particulares, cuando se trate de préstamos con garantías hipotecarias.

Considerando que dichas medidas están acordes con la ética que debe imperar en las filas de las fuerzas armadas nos permitimos recomendar su aprobación, declarándola de urgencia previamente.

FUERZAS ARMADAS: José García
Presidente

Daniel Henríquez V.
Vicepresidente

J. M. Vidal Velázquez
Secretario

Abelardo R. Nanita
Vocal

Santiago Rodríguez
Vocal

FINANZAS: Juan B. Rojas
Presidente

Milady Félix de L'Official
Vicepresidente

Santiago Rodríguez
Secretario

Andrés Nicolás Sosa
Vocal

Mario Fermín Cabral
Vocal

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de octubre de 1957

CO102

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 21353, de fecha 9 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se prohíbe a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15002

CO103

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de octubre de 1957

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
*Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se prohíbe a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Salude a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

01/13999



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

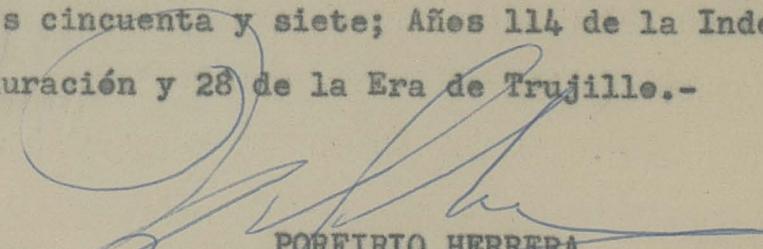
Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, queda prohibido a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

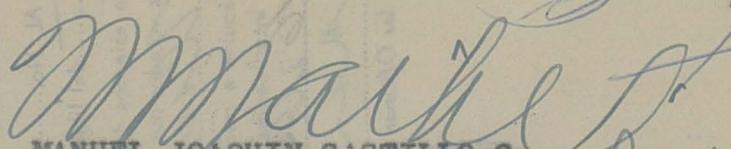
Los funcionarios bancarios que hagan las indicadas negociaciones sin que les conste el cumplimiento del requisito expresado, serán castigados personalmente con multa de RD\$50.00 a RD\$500.00, según la importancia del caso.

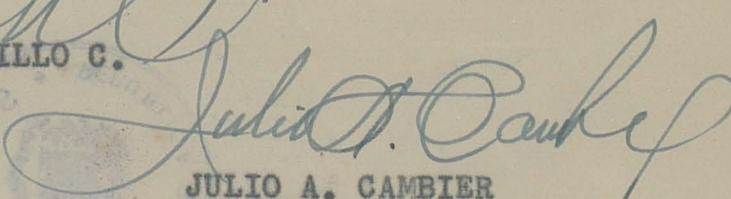
Art. 2.- La misma autorización prevista en el artículo anterior será necesaria a los miembros de las Fuerzas Armadas a partir de la vigencia de la presente ley, para recibir préstamos con garantía hipotecaria de personas o entidades particulares.

Los particulares o administradores de entidades particulares que hagan las operaciones especificadas sin que les conste el cumplimiento del requisito expresado, serán castigados con multa de RD\$25.00 a RD\$200.00, según la importancia del caso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-


PORFIRIO HERRERA
Presidente


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, queda prohibido a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Las transacciones bancarias que hagan las indicadas negociaciones sin que las conste el cumplimiento del requisito expresado, serán castigadas penalmente con multa de RD\$20.00 a RD\$50.00, según la importancia del caso.

Art. 2.- La misma sanción prevista en el artículo anterior será aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas a partir de la vigencia de la presente ley, para recibir préstamos con garantía hipotecaria de personas o entidades particulares. Los particulares o administradores de entidades particulares que hagan las operaciones especificadas sin que las conste el cumplimiento del requisito expresado, serán castigados con multa de RD\$20.00 a RD\$50.00, según la importancia del caso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las diecisiete (17) del mes de octubre del año mil noventa y siete (1977).

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



12 LEGISLATURA Oct. de 1977

REGISTRADA AL No. 40

No. del libro letra S
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos aprobados por el Senado
y consta de ...
firmas escritas en máquina a razón de dos espacios



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
17 de octubre del 1957.

6302

Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00103 de fecha 16 de octubre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por el cual se prohíbe a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

011/1000



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21997

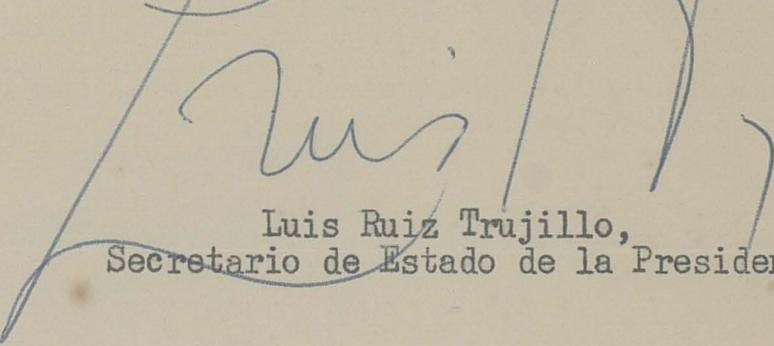
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
19 de octubre de 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se prohíbe a los Bancos del Estado negociar operaciones crediticias con los miembros de las Fuerzas Armadas, a menos que en cada caso medie una autorización firmada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, ha sido promulgada en fecha 18 de octubre en curso, y registrada bajo el No. 4786.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr